REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN
JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
MEDELLIN-NUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE.

RADICADO-2020-130-EJECUTIVO DE ALIMENTOS.,

Correspondió por reparto a este despacho el conocimiento del presente proceso-ejecutivo de cuota de alimentos para menor, ALISON ARIAS GARCES Litis incoada por la Sra. DANIELA MARIA GARCES BRAN - EN REPRESENTACION DE SU HIJA A MENOR CONTRA EL SR. MAURICIO ARIAS CANO. El operador judicial luego de revisar el libelo introductorio, procede a solicitar se corrija la siguiente parte de la demanda ejecutiva:

Con base en lo mandado en el artículo 82 # 5 del C.G.P. La parte accionante establecerá las pretensiones teniendo de presente que las cuotas ejecutivas que se impetran se causan por mesadas y en la forma como se dijo en el acta de conciliación que se aporta y en los hechos de la demanda; por tal razón en la misma forma se adecuaran las pretensiones de la demanda, totalizando los valores tanto las pretensiones como los hechos.

2. Se aportara certificación del valor a que asciende el subsidio familia que recibe el obligado, pues la única suma determinada en la conciliación asciende a 26.000,00 pesos. No siendo claro que valor debe pagar por los restantes meses de causación del subsidio.

POR LO EXPUESTO ANTERIORMENTE, EL JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN.

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR LA DEMANDA, que solicita librar mandamiento de pago a favor de la señora: DANIELA MARIA GARCES BRAN, identificada con la cédula de ciudadanía # 1.152.184.261 - EN REPRESENTACION DE SU HIJA A MENOR DE EDAD CONTRA EL SR. MAURICIO ARIAS CANO, identificado con la cédula de ciudadanía # 1.128.481.567

SEGUNDO: CONFORME al artículo 90# 7 del C.G.P. Se concede a la parte accionante el término de cinco (5) días para que se subsanen los defectos de la demanda so pena de rechazo de la misma.

TERCERO: Para representar a la parte ejecutante se confiere la personería a estudiante de consultorio jurídico PAOLA LOMBANA AGUDELO, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA # 1.152.190.411

CUARTO: La presente providencia se notificara por estados electrónicos y al email de la apoderada de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

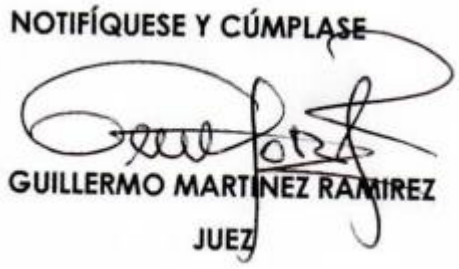

GUILLERMO MARTINEZ RAMIREZ

JUEZ

GMR/juez.